

CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES que celebran: por una parte, Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V., en adelante API, representada por el Licenciado Alfonso Gil Díaz, en su carácter de Director General y por la otra la C. Maria Trinidad Orozco, en lo sucesivo la CESIONARIA, al tenor de las siguientes cláusulas y

DECLARACIONES

I. Las partes declaran que:

I.I. Definiciones. Han convenido en que las definiciones contenidas en el artículo 2o. de la Ley de Puertos se apliquen a este documento, salvo que en el mismo se les asigne una connotación distinta; en que los términos que a continuación se definen tengan el significado que aquí se les atribuye; y en que los mismos se utilicen en plural cuando se haga referencia conjunta a los conceptos o personas de que se trate, sin que por ello se modifique su significado:

API: Administración Portuaria Integral de Mazatlán S.A. de C.V.

ÁREA CEDIDA: La superficie dentro del recinto fiscalizado de 16.66 m² y que será utilizada para dar el servicio de restaurante, para proporcionar el servicio de venta de alimentos a los prestadores de servicio y sindicato que ingresan al recinto y solamente podrá cambiar de giro de venta previa autorización de la API. **ANEXO UNO.**

CONCESIÓN. El título de concesión otorgado por el Gobierno Federal a través de la SECRETARIA, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 1994.

ADJUDICACIÓN: Toda vez que es un área menor, se adjudica directamente de conformidad con lo señalado en el Art. 20 penúltimo párrafo, de la ley de puertos aplicado de manera análoga.

CONTRAPRESTACIÓN: La cantidad de dinero que el CESIONARIO pagará a API por el derecho uso y aprovechamiento del ÁREA CEDIDA, en la forma y términos que se establecen en este contrato.

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: El instrumento de garantía de cumplimiento de este contrato, que deberá otorgar el CESIONARIO y el cual consiste en el monto equivalente a dos pagos de contraprestación señalada en la cláusula decimocuarta, como CONTRAPRESTACIÓN mensual y que se otorgue en la forma y términos previstos en este contrato.

IVA: El impuesto al valor agregado.

RECINTO: El recinto fiscalizado del puerto, bajo operación de la API.

CESIONARIO: El usuario que ocupa el área objeto del contrato.

SERVICIO: Venta de Alimentos.

SECRETARIA: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TIIP: Tasa de interés interbancaria promedio: Es el promedio de las tasas de rendimiento bruto de las operaciones interbancarias que se publique en el Diario Oficial de la Federación o en los periódicos de mayor circulación, o aquella que en su caso la sustituya.

II. API declara que:

2.1 Personalidad. Es una sociedad anónima de capital variable cuyo objeto es la Administración Portuaria Integral de Mazatlán, lo cual acredita con la copia de la escritura pública 31,158, del 22 de julio de 1994, pasada ante la fe del notario No.153 Lic. Jorge Antonio Sánchez Cordero de la ciudad de México, Distrito Federal cuyo primer testimonio se inscribió en la Sección del Registro Público de la Propiedad de Mazatlán, Sinaloa, bajo el Núm. 177 volumen CXIII del libro No.3.

2.2 Concesión. El Gobierno Federal por conducto de la SECRETARIA, le otorgó la CONCESIÓN para la administración integral del PUERTO, y que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 1994, en adelante la CONCESIÓN.

Dentro del PUERTO que fue concesionado a API para su administración integral se encuentra el ÁREA CEDIDA.

2.3 Legislación aplicable. Para el cumplimiento del objeto de la CONCESIÓN, está sujeta a la Ley de Puertos y a su reglamento, al PROGRAMA MAESTRO y a las REGLAS DE OPERACIÓN.

2.4 Responsabilidad solidaria del CESIONARIO. En la condición vigésimo séptima de la referida concesión se señala que en los contratos de cesión parcial de derechos que celebre API se establecerá que los CESIONARIOS, por el hecho de suscribir el contrato de cesión parcial de derechos, serán responsables solidariamente ante el Gobierno Federal del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo y de las consignadas en el título de concesión que se relacionen con aquéllas.

2.5 Representación. Su representante cuenta con facultades para actos de administración, como lo acredita con escritura pública No.6, 577 Volumen XXV, del 28 de diciembre de 1994, pasada ante la fe del Notario No. 102 Lic. Raúl Ignacio Carreón Cornejo de Mazatlán, Sinaloa, e inscrita en el Registro Público el 24 de enero de 1995 y Registro de Comercio bajo No. 199 el 26 de enero de 1995, la cual le otorgó facultades para actos de administración que no le han sido revocadas ni modificadas en manera alguna.

2.6 Domicilio. Su domicilio para efectos del presente contrato se ubica en el Interior del Recinto Fiscal, Mazatlán, Sinaloa, C.P.82000.

2.7 Seguros. API declara que las instalaciones se encuentran debidamente aseguradas con Póliza de AXA Seguros, por lo que el CESIONARIO queda exento de esta obligación.

III. LA CESIONARIA **declara que:**

3.1 Personalidad. Es [REDACTED] y lo acredita mediante acta de nacimiento No. [REDACTED] del Libro [REDACTED] de [REDACTED], con fecha de registro del [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED]. Tiene registro federal de Contribuyentes [REDACTED]. **ANEXO DOS.**

3.2 Conocimiento de la información documental. Tiene pleno conocimiento del alcance y términos de la CONCESIÓN otorgada por el Gobierno Federal a API y del contenido de los anexos del título de la misma, así como del PROGRAMA MAESTRO y el programa operativo.

3.3 Capacidad. LA CESIONARIA declara que cuenta con la capacidad administrativa, técnica, operativa y financiera necesaria para el adecuado uso del ÁREA CEDIDA para proporcionar el SERVICIO.

3.4 Domicilio. Su domicilio para efectos del presente contrato se encuentra ubicado en, Calle [REDACTED] # [REDACTED] Fraccionamiento [REDACTED] C.P. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]. Tel [REDACTED] - [REDACTED]. **ANEXO TRES.**

Eliminando 18 palabras, fundamento legal en el art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CLÁUSULAS

I. De la Cesión

PRIMERA. Cesión de derechos y obligaciones. API autoriza al CESIONARIO el AREA CEDIDA, para proporcionar el servicio de venta de alimentos, especialmente a los trabajadores y toda persona que ingrese al recinto y solamente podrá cambiar de giro de venta previa autorización de la API.

En consecuencia el CESIONARIO podrá en una superficie de 16.66 m2.

- 1 Usar y aprovechar el ÁREA CEDIDA de manera exclusiva y prestar dentro de la misma el SERVICIO.

SEGUNDA. Aceptación de la cesión. El CESIONARIO acepta en los términos y condiciones establecidos en este contrato, la cesión que se hace a su favor y asume como propias, en lo que le sean aplicables, las obligaciones establecidas en la CONCESIÓN, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Puertos.

Asimismo, acepta que será responsable solidariamente con API ante el Gobierno Federal, del cumplimiento de las obligaciones consignadas en la CONCESIÓN, que se relacionen con el presente contrato.

TERCERA. Modalidades. La Cesión derivada del presente contrato no genera derechos reales en favor del CESIONARIO ni acción posesoria alguna sobre los bienes objeto del mismo.

Conforme lo estipula el artículo 30 de la Ley de Puertos, el CESIONARIO no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este contrato, excepto cuando API lo autorice expresamente y por escrito, ni otorgará mandatos que impliquen el ejercicio de estos derechos y obligaciones por terceras personas.

Los derechos derivados del presente contrato no se otorgan en exclusividad, por lo que API podrá en el PUERTO y en la Terminal marítima de pasajeros de cruceros, en todo momento, celebrar contratos similares, cuando así lo estime conveniente, a fin de establecer una libre y sana competencia.

CUARTA. Restricciones de uso. Las partes convienen en que el CESIONARIO ejercerá los derechos que le confiere este contrato, con sujeción a las siguientes restricciones:

1. El ÁREA CEDIDA únicamente podrá destinarse a los fines previstos en el presente instrumento.
- 1.1. El CESIONARIO tendrá el derecho exclusivo de usar, aprovechar y explotar el ÁREA CEDIDA, sin más limitaciones que las establecidas en las disposiciones legales correspondientes y en este contrato.

Cualquier infracción a esta cláusula por parte del CESIONARIO será suficiente para que se rescinda el presente contrato.

II. De la Operación

QUINTA. Para el uso y operación del ÁREA CEDIDA en la cláusula primera, el CESIONARIO cumplirá con todas las disposiciones legales y administrativas que rijan en el recinto portuario de Mazatlán.

El CESIONARIO se obliga a obtener previa autorización de API para la rotulación del ÁREA CEDIDA y a no invadir áreas distintas a la asignada, en especial las de uso común, las cuales únicamente aprovechará al igual que los demás usuarios en los términos de las reglas de operación del puerto.

La API podrá retirar los objetos que obstruyan dichas áreas, con cargo al CESIONARIO de los gastos que origine dicho retiro y, en su caso, el depósito y almacenamiento correspondiente.

Por lo anterior, queda estrictamente prohibido al CESIONARIO colocar trípticos, mercancías y anuncios colgantes en los pasillos o zonas aledañas al ÁREA CEDIDA.

SEXTA. Inversiones. El CESIONARIO se obliga a realizar obras de mantenimiento y reparación y adquirir e instalar los equipos necesarios para conservar y operar el ÁREA CEDIDA en óptimas condiciones. El programa de inversión y mantenimiento del CESIONARIO se agrega al presente convenio como **ANEXO CUATRO**.

SEPTIMA. Conservación y mantenimiento. El CESIONARIO responderá ante API por la conservación, reparación y mantenimiento del ÁREA CEDIDA y obras que ejecutare durante la vigencia del contrato.

Los trabajos que requiera el ÁREA CEDIDA serán realizados por cuenta y costo del CESIONARIO.

OCTAVA. Preservación del ambiente. En la ejecución de cualesquiera actos relacionados con este contrato, el CESIONARIO deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como con los tratados internacionales celebrados y ratificados por México, en materia de equilibrio ecológico y protección del ambiente.

El CESIONARIO asume las responsabilidades derivadas de los daños que, en materia de ecología y de protección del ambiente, se causen con motivo o a consecuencia de la operación del ÁREA CEDIDA y/o de la prestación del SERVICIO, a partir de la entrada en vigor del presente contrato, sin perjuicio de aquellos, que en su caso, se hubieran ocasionado con anterioridad a su celebración con motivo de actividades realizadas por el CESIONARIO.

Asimismo, deberá observar las reglas que emita API y las autoridades municipales y federales en materia de prevención de derrames, recolección de basura, desechos, aguas residuales y cualesquier otra que provoque daños ecológicos al medio ambiente.

NOVENA. Medidas de Seguridad. El CESIONARIO deberá adoptar las medidas conducentes a garantizar la seguridad de las instalaciones portuarias, de las personas y los bienes, para lo cual, entre otros, se encargará de:

- I. Cuidar que la prestación del SERVICIO y los trabajos y actividades del ÁREA CEDIDA se realicen de manera que no se obstruyan las áreas transitables, ni se afecte la adecuada operación de la Terminal Marítima de pasajero de cruceros.
- II. Instalar en lugares de fácil acceso del ÁREA CEDIDA, equipos y sistemas contra incendios, vigilar su buen funcionamiento y su disponibilidad para uso inmediato y capacitar a las personas que deban operarlos.
- III. Contar con un programa para casos de siniestro o emergencias en el ÁREA CEDIDA, que se sujetará al programa de protección civil de las REGLAS DE OPERACIÓN.
- IV. Tomar las medidas necesarias para evitar la presencia de personas ajenas a la operación dentro del ÁREA CEDIDA.

DÉCIMA. Calidad de la operación. Las actividades que se realicen en el ÁREA CEDIDA se sujetarán a las REGLAS DE OPERACIÓN. El CESIONARIO coadyuvará con API al logro de los objetivos relativos a la eficiencia y productividad previstos en el PROGRAMA MAESTRO y Operativo Anual de API, así como en las REGLAS DE OPERACIÓN.

En consecuencia, será responsable de que el ÁREA CEDIDA tenga suficiente capacidad instalada, de que se establezcan condiciones apropiadas de operación y de que se cuente con el equipamiento que garantice la máxima seguridad y eficiencia.

Queda estrictamente prohibido al CESIONARIO invadir cualquier área ajena a la señalada en la cláusula primera, en especial las de uso común, las cuales únicamente aprovechará al igual que los demás CESIONARIO es, en los términos de las REGLAS DE OPERACIÓN del puerto de Mazatlán. API podrá retirar de inmediato los objetos que obstruyan estas áreas, con cargo al CESIONARIO de los gastos que originen el desalojo, y en su caso, el depósito y almacenamiento.

III. Del Servicio

DECIMOPRIMERA. Prestación del SERVICIO. El SERVICIO será prestado por el CESIONARIO con su personal y equipo propio y se prestará a todos los usuarios y pasajeros de la Terminal marítima de pasajeros de cruceros.

IV. De las responsabilidades.

DECIMOSEGUNDA. Responsabilidad del CESIONARIO. El CESIONARIO responderá de los daños con motivo del mantenimiento, uso, aprovechamiento, operación y explotación del ÁREA CEDIDA, y de la prestación del SERVICIO, que se causen a las personas, a sus bienes o a los bienes del dominio público de la federación o a los que, en su momento, deban pasar al mismo.

DECIMOTERCERA. Responsabilidades recíprocas. En general, el CESIONARIO se compromete a sacar a API en paz y a salvo de cualquier responsabilidad imputable a la primera o que pretendan fincarse a la segunda. API asume idéntica obligación frente al CESIONARIO para casos inversos.

V. De las obligaciones económicas.

DECIMOCUARTA. Contraprestación. El CESIONARIO pagará a API por el uso del ÁREA CEDIDA a su cargo la cantidad de \$ 559.30 pesos más IVA mensuales por anticipado dentro de los primeros 5 días del mes que corresponda. La cantidad total mensual a que se refiere esta fracción, se actualizará anualmente, a partir del 31 de diciembre de cada año, conforme a la variación del índice nacional de precios al consumidor que publique la institución legal y oficialmente autorizada para tal efecto.

La contraprestación señalada en párrafo anterior incluye la cuota correspondiente por servicios comunes.

En caso de que el CESIONARIO no cubra puntualmente cualesquier pago de la CONTRAPRESTACIÓN, se causarán intereses moratorios a razón de (1.5) veces la TIIP, desde la fecha del incumplimiento y hasta el pago de la totalidad de la deuda.

De conformidad con lo señalado en el numeral VII de la Regulación Tarifaria -Diario Oficial de la Federación 22 de diciembre de 1999- al Título de Concesión de la API, ésta podrá solicitar a la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales o perito valuador independiente registrado en esa Comisión, que determine el valor con base en el cual se fijará la contraprestación anual por el uso del área cedida.

DECIMOQUINTA. Lugar y forma de pago. Tanto la contraprestación como cualesquier otros pagos deberán realizarse por parte del CESIONARIO en la oficina de la API, la cual se ubica en interior del recinto fiscal S/n, entre las avenidas Miguel Alemán y Emilio Barragán, de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa y contra la entrega de la factura correspondiente.

DECIMOSEXTA. Verificación. El CESIONARIO se obliga a dar las máximas facilidades a los representantes de API para que en todo tiempo puedan verificar la información y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, así como a adoptar las medidas que ésta le indique.

DECIMOSEPTIMA. Funciones de Autoridad. El CESIONARIO se obliga a dar a las autoridades en general que deben actuar para el control y vigilancia de la operación de la instalación, las máximas facilidades para el ejercicio de sus funciones.

DECIMOCTAVA. De la entrega del ÁREA CEDIDA.- API se obliga a entregar al CESIONARIO el ÁREA CEDIDA, en la fecha de firma de este contrato, a cuyo efecto se levantara un acta circunstanciada con firmas del CESIONARIO y de API.

VI. De las sanciones y garantías

DECIMONOVENA. Penas convencionales. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el CESIONARIO en este contrato, o en el evento de incumplimiento de las mismas, e independientemente de lo establecido en la cláusula vigésimo séptima del presente contrato, el CESIONARIO pagará a API, a título de pena convencional, la cantidad resultante de multiplicar la contraprestación mensual a que se refiere la cláusula decimosexta, en la fecha en que se cometa la infracción, por el número de veces que a continuación se indica:

- I. Por dar al AREA CEDIDA un uso distinto del señalado en el presente contrato, dos veces;
- II. Por haber presentado o presentar información o documentos falsos durante la vigencia del presente contrato, y sin perjuicio de las acciones de carácter penal que procedan, dos veces;
- III. Por ceder total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, o ejecutar actos que conlleven la transmisión del control del AREA CEDIDA en favor de terceras personas, sea en forma directa, indirecta o incidental, sin que para ello se cuente con la aprobación previa de API, tres veces;
- IV. Por modificar o alterar substancialmente la naturaleza o condiciones del AREA CEDIDA o del SERVICIO a su cargo, sin consentimiento previo y escrito de API, tres veces;

V. Por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, en el PROGRAMA MAESTRO, en las REGLAS DE OPERACIÓN o en las leyes y reglamentos aplicables, si ello produce daños o perjuicios a API y no se ha señalado una pena especial, una vez por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de veces en que los mismos se produzcan;

VI. Por abstenerse de entregar oportunamente a API los bienes que debe transferir al vencimiento o rescisión del presente contrato, dos veces por cada mes de mora.

VII. Reincidir en la aplicación de tarifas superiores a las autorizadas, una vez.

X. No conservar y mantener debidamente los bienes concesionados, dos veces

Si por cualquier circunstancia dejare de fijarse oficialmente el salario mínimo, se tomará en cuenta, para los efectos de este contrato, el indicador que la sustituya o, a falta de éste, el último salario mínimo que hubiera sido determinado como tal, pero actualizado conforme al índice de precios al consumidor publicado el mes inmediato anterior a aquél en que deba efectuarse el pago, o de acuerdo con el indicador que sustituya a dicho índice.

VIGÉSIMA. Procedimiento para el pago de las penas convencionales. Al producirse alguno de los hechos o actos indicados en la cláusula anterior, API requerirá al CESIONARIO, por escrito, que remedie la anomalía en el plazo perentorio que le señale, el cual no podrá ser inferior a 48 horas y se fijará de conformidad con la gravedad de la falta y de acuerdo con el tiempo que razonablemente sea indispensable para subsanarla.

Si transcurriere el plazo fijado en los términos del primer párrafo de esta cláusula sin que el CESIONARIO satisfaga el requerimiento, API le exigirá, también por escrito, el pago de la pena que corresponda, el cual deberá ser hecho por la última dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación.

EL CESIONARIO podrá solicitar la reconsideración de la pena requerida siempre que hubiera exhibido previamente su importe y que funde y acredite suficientemente las razones de su inconformidad. La decisión que en estos casos emita API será irrevocable, y deberá emitirse dentro de un plazo de cinco días hábiles, en la inteligencia de que, si la resolución no se pronunciare en tiempo, se considerará denegada la petición. En cualquier caso, quedarán a salvo las acciones legales que competen al CESIONARIO.

VIGÉSIMO PRIMERA. Garantía de cumplimiento. Las partes acuerdan que para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el CESIONARIO entregará a la API el equivalente en moneda nacional a dos meses del pago de la contraprestación mensual que se estipula en la cláusula DECIMOTERCERA.

Al darse el incumplimiento al presente contrato por parte del CESIONARIO, API hará efectivo el depósito de que aquí se trata, en el entendido de que su importe se aplicará, hasta donde alcance, en el siguiente orden: pago de contraprestación; intereses moratorios a cargo del CESIONARIO; penas convencionales, en su caso; y precio de las obras ejecutadas o mandadas ejecutar por API. En todo caso, quedarán a salvo los derechos de API para reclamar al CESIONARIO cualquier otra cantidad a que pudiere tener derecho conforme a la ley o en los términos de este contrato. La cantidad total mensual a que se refiere esta fracción, se actualizará anualmente, a partir del 31 de diciembre de cada año durante la vigencia del presente contrato conforme a la variación del índice nacional de precios al consumidor que publique la institución legal y oficialmente autorizada para tal efecto.

El pago a que se refiere esta fracción se realizará en la fecha de firma de este convenio modificatorio.

VII. De la vigencia y rescisión.

VIGÉSIMO SEGUNDA. Duración del contrato. El presente contrato estará vigente a partir de su firma y hasta el 31 de diciembre del 2018.

El presente contrato podrá ser prorrogado hasta por un plazo igual siempre que se cumplan los requisitos y condiciones que establezca API de acuerdo a la legislación aplicable, el título de concesión, el PROGRAMA y el presente contrato.

Para tal efecto, la solicitud de prórroga deberá presentarse ante la API, durante la última tercera parte del plazo original de vigencia y a más tardar seis meses antes de su conclusión, acompañando el programa de inversión y mantenimiento, tanto en materia de infraestructura como de equipamiento, que justifique el periodo solicitado en prórroga

VIGÉSIMO TERCERA. Terminación anticipada. Este contrato podrá darse por concluido anticipadamente por acuerdo expreso entre las partes.

VIGÉSIMO CUARTA. Rescisión del contrato. Las partes convienen en que el presente contrato podrá rescindirse, sin necesidad de resolución judicial, en cualquiera de los supuestos mencionados en la cláusula decimonovena así como porque el CESIONARIO incurra en cualquiera de las siguientes causales:

- I Por ceder, hipotecar, gravar o transferir los derechos derivados de este contrato a algún gobierno o estado extranjero, o por el hecho de que éstos sean admitidos como socios del CESIONARIO;
- II Por no cubrir oportunamente al afectado las indemnizaciones por daños y perjuicios que se originen con motivo de la ejecución o prestación de los servicios; o
- III Por no cubrir oportunamente a API la contraprestación por la cesión parcial de derechos en dos meses seguidos, o en cuatro meses comprendidos dentro del periodo de un año, o por omitir cualquier otro pago que se encuentre obligada a enterar a API en los términos del presente contrato.

VIGÉSIMO QUINTA. Entrega de bienes. Al darse por terminado o al rescindirse el presente contrato, el CESIONARIO devolverá a API, sin costo alguno y libres de todo gravamen, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente a los bienes objeto de este contrato, así como todos los bienes que se establecen en la cláusula primera, con el solo deterioro natural, moderado y derivado del uso adecuado, por lo que efectuará por su cuenta las reparaciones que se requieran en el momento de su devolución o, en su defecto, indemnizará a API por los desperfectos que sufrieren los bienes, derivados del uso inadecuado.

El CESIONARIO estará obligado a proceder previamente a la entrega de los bienes y por su cuenta y costo, a demoler y remover aquellas obras que hubiese construido por sí o por terceros y que por sus condiciones ya no sean de utilidad a juicio de API.

VIII. Disposiciones generales

VIGÉSIMO SEXTA. Fuerza vinculante de los anexos. Todos los anexos que se adjuntan a este contrato o que se agregan al mismo, formarán parte del presente instrumento, por lo que su contenido los vinculará jurídicamente.

VIGÉSIMO SEPTIMA. Revisión de condiciones. Las condiciones establecidas en el presente contrato podrán revisarse cuando se solicite prórroga de su vigencia o ampliación de su objeto, o por acuerdo entre API y el CESIONARIO.

VIGÉSIMO OCTAVA. Notificaciones. Cualesquiera notificaciones o diligencias relacionadas con lo establecido en este contrato se entenderán válidas y eficaces si se hacen o practican en los domicilios señalados por las partes en el capítulo de declaraciones, mientras alguna de ellas no dé noticia fehaciente del cambio de su domicilio a la otra.

VIGÉSIMO NOVENA. Interpretación. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Puertos y sus reglamentos; y en lo previsto en dichas normas y en este contrato, las partes procurarán adoptar decisiones de común acuerdo, escuchando, en su caso, el parecer de la SECRETARÍA.

TRIGÉSIMO. Quejas de USUARIOS. En los contratos de prestación de servicios, que celebre el CESIONARIO con usuarios o clientes, incluirá una estipulación en la que se haga de su conocimiento que las quejas que llegaren a suscitarse por la prestación de sus servicios podrán presentarse ante el administrador portuario.

TRIGÉSIMO PRIMERA. Caso fortuito o fuerza mayor. El CESIONARIO no será responsable del incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, debido a caso fortuito o fuerza mayor.

TRIGÉSIMO SEGUNDA. JURISDICCIÓN. En el caso de que el incumplimiento o la interpretación del presente contrato, de origen a controversia judicial, las partes se someten expresamente a la legislación mexicana, y a los tribunales federales competentes de Mazatlán, Sinaloa, por lo que renuncian a otro fuero a que pudieran tener derecho ahora y en lo futuro por razones de domicilio, nacionalidad u otras causas-

TRIGÉSIMO TERCERA. Registro del contrato. API se obliga a registrar el presente contrato ante la SECRETARIA conforme lo previene el artículo 51 de la Ley de Puertos, en un plazo máximo de 5 días a partir de la firma del presente contrato.

La validez del presente contrato estará sujeta a su registro y aprobación por parte de la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

El presente contrato se firma por triplicado en Mazatlán, Sinaloa el 1 de agosto de 2014.

POR API

POR EL CESIONARIO


Lic. Alfonso Gil Díaz
Director General


C. Maria Trinidad Orozco



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y
MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

☒ El presente contrato quedó registrado bajo el número
APIMAZ01-223/14
en la Dirección General de Puertos de la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes

México, D.F., A 23 de septiembre del 2014.


El Director General
Lic. Alejandro Hernández Cervantes.